



ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO INDEPENDIENTES DE COLMENAR DE OREJA

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación, siglas y símbolo.

1. Al amparo del artículo 6 de la Constitución Española de 1978 y de los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, se constituye el partido político denominado **INDEPENDIENTES DE COLMENAR DE OREJA**, cuyas siglas son **ICdeO**.

2. El símbolo del partido consiste, a la izquierda, en una “I” grande en azul, con su punto tricolor; a la derecha, las letras “C de O”; sobre ellas, el recorte de la torre de la iglesia; y bajo ella el texto “Independientes Colmenar de Oreja”; y su imagen es la que aparece en la cabecera de estos Estatutos.

Artículo 2. Ámbito y fines.

El partido político denominado **INDEPENDIENTES DE COLMENAR DE OREJA** tiene un ámbito de actuación municipal, en la ciudad de Colmenar de Oreja.

1. INDEPENDIENTES DE COLMENAR DE OREJA se define como una formación política sin ningún tipo de ideología política definida, con el único compromiso de servir a los intereses generales de Colmenar de Oreja, que tiene a sus vecinos como eje de su acción política y el progreso de nuestro municipio como su objetivo principal. Inspirado en los valores de la independencia política, la libertad, la democracia y la tolerancia, defiende el Estado de Derecho como base de la convivencia pluralista en libertad, la cohesión social, así como la igualdad de oportunidades y el protagonismo de la sociedad a través de la participación de los vecinos en la vida política.
2. El partido INDEPENDIENTES DE COLMENAR DE OREJA, compromete su acción política en el respeto a los principios de nuestro partido, en la promoción del protagonismo de la sociedad civil, en la defensa de la libertad y los derechos humanos, la integración y el respeto a las minorías, la paz social, el respeto al

medio ambiente, a nuestra historia y cultura, y el rechazo de cualquier tipo de violencia.

3. Este partido político se ha constituido con los siguientes fines específicos:

- a. Reordenar la Administración Municipal para que sirva a los intereses de la ciudad y de los ciudadanos.
- b. Recuperar el necesario espíritu de convivencia, entendimiento y colaboración de los partidos políticos con representación en el Ayuntamiento de Colmenar de Oreja.
- c. Impulsar el patrimonio artístico y cultural de Colmenar de Oreja como base para el desarrollo económico y turístico de la ciudad.
- d. Gestionar con eficacia, prudencia y responsabilidad, los bienes y los servicios públicos.

Artículo 3. Domicilio y página web.

1. El domicilio social del partido INDEPENDIENTES DE COLMENAR DE OREJA se ubicará en la calle Pozo del Concejo, 13 de Colmenar de Oreja, CP 28380 de Madrid.

2. La página web del Partido es <https://icdeoreja.webcindario.com> , y la dirección de correo electrónico es independientescolmenardeoreja@gmail.com

3. Tanto el domicilio social como la página Web y la dirección de correo electrónico, podrán ser modificados por acuerdo del Comité Ejecutivo, sin necesidad de modificación de los presentes Estatutos, y dichas modificaciones se comunicarán al Registro de Partidos Políticos.

TÍTULO PRIMERO DE LOS AFILIADOS, DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN EL PARTIDO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS AFILIADOS, DE SUS DERECHOS Y DEBERES Y DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 4. De los afiliados.

1.- Podrá afiliarse al Partido INDEPENDIENTES DE COLMENAR DE OREJA todo español mayor de edad, así como aquellos extranjeros que residan legalmente en España, con las limitaciones establecidas en la legislación vigente, siempre que en ambos supuestos residan o trabajen en Colmenar de Oreja, no tengan limitada ni restringida su capacidad de obrar ni se hallen incurso en proceso de inhabilitación para cargo público.

2.- Por tratarse de un partido de ámbito local, la afiliación al partido INDEPENDIENTES DE COLMENAR DE OREJA es totalmente compatible con la afiliación a otro partido político español de ámbito autonómico o nacional.

3.- La solicitud de afiliación se realizará por escrito según modelo aprobado por el Comité Ejecutivo, siendo preciso que vaya íntegramente cumplimentada, avalada por la firma de dos militantes y exprese la cuota a satisfacer y el sistema de abono, preferentemente mediante domiciliación bancaria.

Deberá presentarse, necesariamente, ante la Secretaría General y será remitida sin trámite alguno, en el plazo máximo de diez días, al Comité Ejecutivo que resolverá sobre su admisión.

4.- El impreso de solicitud de afiliación estará a disposición de los interesados en la sede del partido. Dicha solicitud se remitirá a la sede que, a través del Secretario General o persona en quien delegue, citará al interesado para formalizar su solicitud de afiliación, siendo remitida dicha solicitud al Comité Ejecutivo para su aprobación. Los nuevos afiliados tendrán a su disposición en la sede del partido un ejemplar de los Estatutos y reglamentos del partido que le afecten.

5.- El Comité Ejecutivo resolverá sobre la procedencia o denegación de la admisión, en la primera reunión posterior a la recepción de la solicitud de afiliación. Si rechaza la solicitud de afiliación deberá comunicarlo al solicitante dentro de los diez días siguientes al de la fecha del acuerdo, que deberá ser motivado, disponiendo éste de un plazo de quince días para interponer recurso ante el Comité Ejecutivo, que resolverá definitivamente en su siguiente reunión ordinaria. Esta resolución del Comité será inapelable.

6.- La condición plena de militante se adquiere en la fecha en la que su alta quede reflejada en el Censo del partido y exigirá, además, que se haya abonado la primera cuota.

7.- La Secretaría General conservará y actualizará trimestralmente los libros y ficheros de afiliación con la mayor reserva y discreción, de acuerdo con lo prescrito por la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales**, y Reglamento (UE) 2016/676 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, aplicado a partir del 25 de mayo de 2018. Para la revisión de los libros y ficheros que custodia la organización, será necesario que lo soliciten el 10 por 100 de los militantes del partido, en el marco de lo establecido en la Ley citada. Los órganos superiores del Partido tendrán acceso en todo momento a los libros y ficheros.

ARTÍCULO 5. De las solicitudes de afiliación.

La solicitud de afiliación implica:

- 1.- La aceptación de los principios del programa político del Partido INDEPENDIENTES DE COLMENAR DE OREJA y sus programas de gobierno.
- 2.- El compromiso de cumplir los Estatutos y Reglamentos del Partido.
- 3.- La aceptación de un deber de lealtad al partido y a sus dirigentes, de cumplir las directrices acordadas por sus órganos y de aceptar una plena discreción y reserva respecto de sus trabajos y documentos.
- 4.- El compromiso de tener un comportamiento honrado en la vida pública que refleje la imagen del partido.

Artículo 6. Derechos de los afiliados.

Todos los afiliados o militantes que se hallen al corriente de pago de sus cuotas tienen iguales derechos y, entre otros, los siguientes:

- a) Participar activamente en la elaboración y adopción de las resoluciones y programas del Partido mediante la libre expresión y defensa de sus opiniones en el ejercicio del debate interno, a través de los cauces que establezcan los Estatutos; a ejercer su derecho al voto, así como asistir a la Asamblea General.
- b) Concurrir como candidato a formar parte de los órganos de gobierno del partido.
- c) Recibir la formación y la asistencia adecuadas para desarrollar su condición de militante y de las tareas políticas que se le encomienden.
- d) Controlar la acción política del partido y de sus representantes en las instituciones públicas, canalizando sus criterios y valoraciones a través de los órganos internos, realizando comentarios críticos con el límite del derecho a la dignidad de las personas y a los acuerdos y decisiones adoptados democráticamente por los órganos del partido.
- e) Ser informado acerca de la composición de los órganos directivos y de administración o sobre las decisiones adoptadas por los órganos directivos, sobre las actividades realizadas y sobre la situación económica.
- f) Ser seleccionado para formar parte de las candidaturas que el partido presente en los diferentes procesos electorales, en función de los requisitos de capacidad exigidos para ellos.
- g) Demandar la intervención del partido frente a los pronunciamientos públicos como consecuencia de su actividad política y que vayan en detrimento de su derecho al honor o a la propia imagen.
- h) A recurrir al Comité de Defensa y Garantía de los derechos de los afiliados si consideran que sus derechos como afiliados han sido vulnerados por algún órgano del partido, y a solicitar amparo ante el Comité.
- i) A impugnar los acuerdos adoptados por los órganos del partido que consideren contrarios a la ley o a los estatutos, siguiendo el procedimiento legalmente establecido en el artículo 23.4.

ARTÍCULO 7. Deberes de los afiliados.

1.- Todos los afiliados tienen iguales deberes y, entre otros, los siguientes:

- a. Respetar pública y privadamente el honor y la imagen del Partido, de sus órganos y de todos sus afiliados.
- b. Respetar y cumplir lo dispuesto en los presentes Estatutos, reglamentos internos del partido y en la Leyes.
- c. Asistir a las convocatorias que con carácter personal o general efectúe el partido y asumir y cumplir con diligencia y responsabilidad las funciones y trabajos que se les encomienden.
- d. Guardar secreto de las deliberaciones y, en su caso, de los acuerdos de los Órganos de Gobierno y grupos institucionales a los que pertenezca y observar las pautas de comportamiento que exige el respeto al principio de la democracia interna.
- e. Devolver al partido la representación institucional que ostenten en nombre de éste cuando se den de baja voluntariamente, cuando abandonen sus grupos institucionales, cuando así sean requeridos como consecuencia de sanción

- disciplinaria firme dictada por los órganos competentes y además en cualesquiera de los supuestos que se puedan contemplar en reglamentos posteriores.
- f. Realizar una declaración notarial de bienes y actividades cuando accedan a cualquier cargo de representación institucional o sean designados para ello, de acuerdo con el formato que, al efecto, establezca el Comité Ejecutivo, siendo el Secretario General el responsable de la guarda y custodia de las mencionadas declaraciones notariales de bienes y actividades.
 - g. Participar en los procesos electorales como interventores o apoderados del partido cuando sean requeridos para ello.
 - h. Colaborar activamente en las campañas electorales.
 - i. Difundir los principios ideológicos y el proyecto político del partido.
 - j. Acatar, cumplir y hacer cumplir los acuerdos válidamente adoptados en el congreso y por los órganos de dirección del partido.
 - k. Abonar con la periodicidad señalada las cuotas correspondientes.

ARTÍCULO 8. Compatibilidad de cargos.

1- Para acceder a cargos públicos o puestos de dirección del partido, los militantes deberán respetar los siguientes criterios:

- a) Con carácter general, no podrá desempeñarse a la vez el cargo de Presidente y Secretario General en el Partido, ni acumularse a éstos más de un cargo de representación institucional, local o provincial. Se considera compatible, por su propia naturaleza constitucional, el desempeño de Concejal en la Corporación Locales y Diputado en la Comunidad de Madrid.

ARTÍCULO 9. Pérdida de la condición de afiliado y régimen disciplinario

1.- La condición de afiliado se extingue automáticamente por:

- a) Por fallecimiento del afiliado.
- b) Renuncia expresa del interesado o baja voluntaria.
- c) Por expulsión.
- d) El impago de las cuotas que le correspondan por un periodo de más de doce meses, por la afiliación
- e) La promoción de la afiliación a otro partido político, o la participación, sin autorización del Comité Ejecutivo, en listas electorales distintas a las de INDEPENDIENTES DE COLMENAR DE OREJA.
- f) Por la realización de actos de propaganda o cualquier otra forma de colaboración a favor de otros partidos políticos, listas electorales o candidatos, cuando en las mismas elecciones concorra ICdeO; por la solicitud de voto a favor de otros partidos políticos, listas electorales o candidatos en contra de la posición oficial del partido.
- g) Por la manifestación pública de discrepancia grave con la ideología, principios, o fines del partido, realizada durante actos de propaganda, reuniones públicas o a través de cualquier medio de comunicación que garantice la publicidad del hecho.

2. Sin perjuicio de la inmediata efectividad de la baja como afiliado, la persona afectada podrá, en estos supuestos, presentar recurso ante el Comité de Defensa y Garantías para acreditar la no concurrencia de las causas que motivaron su baja, por el procedimiento que reglamentariamente se determine.

3. En tanto se tramite el recurso mencionado, el interesado quedará automáticamente suspendido de sus funciones en el seno del partido e inhabilitado para desempeñar cualquier cargo en el partido o en su representación.

4.- Régimen disciplinario.

Se considerarán infracciones disciplinarias aquellas acciones u omisiones realizadas por los afiliados de ICdeO que estén tipificadas como tal en los presentes Estatutos.

Las infracciones podrán ser constitutivas de faltas muy graves, graves y leves.

1.- Se considerarán infracciones muy graves:

- a) La declaración o actitud de no acatamiento del Orden Constitucional o Estatuto de Autonomía, así como atentar contra cualquiera de los derechos y deberes fundamentales de los afiliados reconocidos en la Constitución.
- b) Promover la afiliación a otro partido o asociación política, o participar en candidaturas diferentes a las del Partido INDEPENDIENTES DE COLMENAR DE OREJA cuando concurra a las mismas elecciones.
- c) Por manifestación pública de discrepancia grave con los principios o fines del partido, o que menoscaben el buen nombre del partido o de sus afiliados, o que sean desleales o contrarias a los intereses de ICdeO, acusaciones calumniosas y falta de respeto a cualquier miembro del Comité Ejecutivo, aunque sea políticamente, realizada en actos de propaganda, reuniones públicas o a través de cualquier medio de comunicación o difusión que garantice la publicidad del hecho.
- d) Formar parte o insinuar la marcha a otro grupo institucional distinto al del Partido INDEPENDIENTES DE COLMENAR DE OREJA, dentro del ámbito municipal.
- e) Iniciar cualquier tipo de proceso negociador, así como adoptar cualquier tipo de acuerdo o compromiso con otras formaciones políticas sin una previa autorización expresa y escrita del partido.
- f) La condena como autor de un delito doloso que sea sancionado con pena privativa de libertad o de inhabilitación para cargo público.
- g) Por pérdida de la residencia legal en España, en el caso de militantes que no tengan la nacionalidad española.
- h) Por la falta de pago de la cuota de militante o de la aportación que el afiliado deba efectuar como cargo público, cuando dichas situaciones se den por tiempo superior a doce meses.
- i) El incumplimiento de las directrices emanadas del Comité Ejecutivo; instigar, con publicidad, al incumplimiento de acuerdos y decisiones adoptadas por los órganos del partido.
- j) La utilización indebida por parte de los afiliados de la documentación o información a la que tengan acceso por razón del desempeño de su cargo, así como la difusión de datos personales de afiliados, cargos, personal o colaboradores del partido.
- k) La conducta negligente en relación a la custodia de documentos del partido que dé lugar al conocimiento, revelación o difusión de acuerdos o decisiones del partido, o de cualquier grupo institucional que forme parte del mismo.
- l) Incurrir en cualquier forma de corrupción, malversación de fondos públicos, tráfico de influencias y conductas afines en el ejercicio de cargos públicos.

- m) Actuar en el ejercicio del cargo público de forma contraria a los principios y programas establecidos por el partido, con deslealtad al partido, así como hacia sus órganos de gobierno.
- n) La negativa reiterada, sin causa justificada, a participar como interventor o apoderado, o a colaborar activamente en las campañas electorales por parte de cualquier cargo del partido.
- o) La difusión de falsedades o injurias sobre compañeros o candidaturas para influir de manera maliciosa en los procesos electorales internos.
- p) La utilización de recursos del partido, la realización de gastos injustificados, o la contratación de servicios por parte de un afiliado en nombre del partido, sin la debida autorización del órgano competente.
- q) La comisión de una falta grave cuando con anterioridad hubiere sido sancionado por otras dos graves que hayan adquirido firmeza, sin que hubieren sido canceladas.
- r) La agresión física, el insulto, la amenaza, coacción o la vejación a cualquier afiliado, simpatizante o trabajador del partido.

Tales infracciones llevarán aparejadas las siguientes sanciones:

- a) Expulsión.
- b) Pérdida del cargo orgánico que estuviera desempeñando.
- c) Inhabilitación para cargo orgánico del partido por el plazo de dos hasta cuatro años.

2.- Se considerarán infracciones graves las siguientes:

- a) El incumplimiento reiterado de las funciones que corresponda desempeñar como cargo orgánico.
- b) Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le correspondan.
- c) La utilización de los medios del partido a los que tenga acceso por razón de sus funciones para influir en procesos electorales internos, sea a favor o en contra de alguna candidatura.
- d) Impedir injustamente o dificultar de manera efectiva a otro afiliado el ejercicio de los derechos que tiene reconocidos en estos Estatutos.
- e) La obstrucción intencionada a las labores y decisiones de los órganos del partido.
- f) Defender públicamente fuera del ámbito interno del partido opiniones o ideas opuestas al ideario, cuando no constituya falta muy grave.
- g) La tercera falta de asistencia consecutiva o quinta alternativa en un periodo de tres años, de forma injustificada, por un miembro de cualquier órgano colegiado a reuniones del mismo debidamente convocadas.
- h) Causar daños o menoscabos de forma intencionada a los locales y demás bienes materiales del partido.
- i) Negar su colaboración a los trabajos asumidos o inherentes al cargo ocupado.
- j) La condena como autor de un delito en los supuestos en que no sea considerado infracción muy grave en los presentes estatutos.
- k) La negligente utilización de los datos personales a los que tenga acceso con ocasión de su participación en las actividades del partido.
- l) Incumplimiento de las directrices dictadas por quien presida las reuniones de los diferentes órganos en el ejercicio de sus facultades de moderación.

- m) La comisión de una falta leve cuando hubiere sido anteriormente sancionado por otras dos leves que hayan adquirido firmeza, sin que hubieren sido cancelada.
- n) El impago de cuotas por tiempo superior a seis meses.

Tales infracciones podrán llevar aparejadas las siguientes sanciones:

- a) Suspensión de la condición de afiliado por un periodo comprendido entre seis meses y dos años.
- b) Pérdida del cargo orgánico que estuviera desempeñando durante el plazo establecido en el apartado anterior.
- c) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del partido o en representación de éste durante el plazo establecido en los apartados anteriores.

3. Se considerarán faltas leves las infracciones de quienes incurran en alguno de los supuestos descritos en el apartado 2 anterior cuando no revistan especial gravedad.

Las infracciones leves serán sancionadas con:

- a) Suspensión de militancia por un periodo de tiempo de hasta seis meses.
- b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del partido o en representación de éste por igual periodo de tiempo.
- c) Apercibimiento verbal o amonestación por escrito.

4.- Las sanciones previstas para cada uno de los tipos de infracción no se excluyen entre sí y se graduarán proporcionalmente en función de las circunstancias que concurran en el hecho objeto de sanción. Los criterios de graduación atenderán a:

- a) Intencionalidad.
- b) Perjuicio causado al partido o a los afiliados.
- c) Grado de participación en la comisión de la falta.
- d) Reiteración o reincidencia.
- e) Publicidad.

5.- Las sanciones de suspensión de afiliación y/o inhabilitación para el desempeño de cargo orgánico por un periodo superior a 12 meses, conllevará la pérdida definitiva de cualquier cargo orgánico que se ostente.

Asimismo, la sanción de expulsión del partido conllevará, en todo caso, la pérdida de los cargos públicos dependientes del partido que ostentase el sancionado.

La sanción de suspensión de militancia es compatible y acumulable a la de inhabilitación de cargos.

6.- Para el supuesto de pérdida de la condición de afiliado por impago de las cuotas, el Comité Ejecutivo previamente a incoar expediente disciplinario, notificará de forma fehaciente al afiliado, con al menos quince días de antelación, su voluntad de adoptar dicho acuerdo, otorgándole ese plazo para:

- Ponerse al corriente de pago de las cuotas.
- Solicitar de forma justificada la exención temporal de su deber.

Transcurrido el plazo otorgado, el Comité Ejecutivo adoptará el acuerdo que corresponda, dando inmediato traslado al afiliado.

7.- De la prescripción de las infracciones y de las sanciones

1. Las infracciones prescriben:

- a) Las muy graves a los dos años.
- b) Las graves a los dieciocho meses.
- c) Las faltas leves a los seis meses.

El plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de su comisión, y si no constare, desde que fuera conocida. Dicho plazo únicamente podrá ser objeto de interrupción en caso de que se encuentre en trámite el expediente disciplinario. En ningún caso, la interrupción podrá ser superior a seis meses.

En todo caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.2.s) de la Ley Orgánica 6/2002, se procederá a la suspensión cautelar automática de la afiliación de los afiliados incurso en un proceso penal respecto de los cuales se haya dictado auto de apertura de juicio oral por un delito relacionado con la corrupción, así como la sanción de expulsión del partido de aquellos que hayan sido condenados por alguno de esos delitos.

8.- Del Procedimiento Sancionador.

8.1. Durante la tramitación del expediente disciplinario podrán ser adoptadas medidas cautelares sobre el afiliado expedientado, siempre que los hechos objeto del expediente disciplinario sean susceptibles de ser sancionados con suspensión de afiliación o expulsión, y que existan indicios racionales suficientes de la participación del afiliado expedientado en los hechos instruidos. Tales medidas cautelares no podrán superar los SEIS MESES, salvo que los hechos enjuiciados revistan especial complejidad, en cuyo caso el plazo para la resolución podrá prorrogarse un mes más. Su adopción será recurrible en el plazo de cinco días hábiles ante el mismo órgano al que le corresponda la resolución de los recursos contra el acuerdo sancionador. No obstante, la interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos.

8.2.- El procedimiento disciplinario que se establece en estos Estatutos deberá garantizar al afiliado expedientado los siguientes derechos:

- a) A la presunción de inocencia.
- b) A ser notificado del nombramiento de instructor, así como su derecho a recusarlo.
- c) A ser informado de los hechos imputados, de la infracción que constituyan y de las sanciones que, en su caso, puedan imponerse, así como de la resolución sancionadora.
- d) A un procedimiento contradictorio, donde pueda formular alegaciones con carácter previo a la adopción de las sanciones, con excepción de adopción de la medida cautelar de suspensión de militancia, teniendo derecho de recurrir la misma en los términos que se establezca.
- e) A proponer pruebas para la determinación de los hechos.
- f) A poder actuar en el procedimiento asistido de letrado.
- g) A recurrir las resoluciones sancionadoras.

El expediente sancionador deberá ser tramitado en el plazo SEIS MESES a contar desde su inicio, salvo que los hechos enjuiciados revistan especial complejidad, en cuyo caso el plazo para la resolución podrá prorrogarse hasta SEIS MESES MÁS. Expirado el referido plazo sin contar con resolución expresa, no quedará interrumpida la prescripción de la infracción que a tales hechos pudiere corresponderle.

Será competente para incoar, tramitar y resolver los expedientes disciplinarios la Comisión de Régimen Disciplinario, conforme a lo establecido en el Capítulo Tercero, artículo 30 de estos Estatutos.

La incoación del expediente disciplinario se iniciará con la notificación de apertura de procedimiento sancionador por parte de la Comisión de Régimen Disciplinario, quien designará de entre sus miembros a un instructor quien, a la vista de los hechos acaecidos, elaborará un escrito en el que figurarán los hechos que se consideran susceptibles de ser constitutivos de las infracciones descritas en los presentes Estatutos, así como la sanción que a tales hechos pudiere corresponderle.

El afiliado tendrá trámite de alegaciones escritas y proposición de prueba que estime convenientes en el plazo de 15 días desde la notificación de la apertura del expediente disciplinario.

Transcurrido ese plazo sin efectuar alegaciones, o bien terminado el periodo probatorio en su caso, el instructor propondrá el archivo del expediente o la sanción que a tales sucesos acaecidos pudieren corresponderle, remitiendo las actuaciones a la Comisión de Régimen Disciplinario. El instructor que hubiere tramitado el expediente disciplinario no participará en la decisión que la Comisión de Régimen Disciplinario pudiere adoptar.

La Comisión de Régimen Disciplinario dictará resolución motivada en el plazo máximo de treinta días desde la propuesta de resolución del instructor.

Las resoluciones dictadas por la Comisión de Régimen Disciplinario serán recurribles por el interesado ante el Comité de Defensa y Garantías o ante la Asamblea General, si la resolución afectare a cualquiera de los miembros que integren la anterior. Este recurso no tendrá carácter suspensivo.

El procedimiento disciplinario se desarrollará reglamentariamente por el Comité Ejecutivo.

Se entenderán hábiles todos los plazos consignados en días, y de fecha a fecha si fueren determinados en meses.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN EL PARTIDO

ARTÍCULO 10. Participación de los ciudadanos.

Cualquier ciudadano de Colmenar de Oreja podrá participar en la vida del Partido a través de la sede y de su página web.

El Partido gestionará con la mayor agilidad el seguimiento y contestación de cuantas demandas, iniciativas, consultas o sugerencias se planteen a través de los antedichos instrumentos y contribuyan a enriquecer la actividad política. En este sentido, el Partido INDEPENDIENTES DE COLMENAR DE OREJA mantendrá una fluida comunicación con el conjunto de asociaciones cívicas y de la ciudadanía.

ARTÍCULO 11. Del Portal.

El Portal en la Red del Partido INDEPENDIENTES DE COLMENAR DE OREJA se constituirá como instrumento de información y comunicación directa entre el partido y los ciudadanos. Este portal ofrecerá información acerca de la organización del Partido, su proyecto político, sus líneas de actuación y los cauces de participación de los ciudadanos.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA GENERAL DEL PARTIDO INDEPENDIENTES DE COLMENAR DE OREJA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 12. Bases de la Organización Municipal.

1.- La organización, las reglas de funcionamiento y la actividad del Partido se basan en principios democráticos, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y en la legislación en vigor.

2.- El Partido orientará y desarrollará su organización desde la referencia expresa al hecho político de Colmenar de Oreja, dentro de la realidad autonómica de Madrid, como factor determinante de su articulación interna.

ARTÍCULO 13. Órganos del Partido.

1.- El gobierno se llevará a cabo mediante órganos colegiados y órganos unipersonales, cuyos miembros tendrán la condición de militantes.

Los órganos de representación y gobierno serán renovados cada cuatro años como máximo.

2.- La organización y gobierno del partido se integra por los siguientes órganos:

- **Órganos colegiados:**
 - Asamblea General
 - Comité Ejecutivo.
 - Comisión de Régimen Disciplinario

- **Órganos unipersonales:**
 - Presidente.
 - Secretario General.
 - Tesorero.

- **Órganos consultivos y de asesoramiento:**
 - Comité Electoral.
 - Comité de Defensa y Garantía de los derechos del afiliado.
 - Comité Inter Núcleos

3.- Son órganos colegiados necesarios la Asamblea General y el Comité Ejecutivo. Del mismo modo, son órganos unipersonales necesarios el Presidente y el Secretario General.

4.- Los acuerdos de los órganos colegiados se adoptarán por mayoría simple de asistentes, salvo en los supuestos de mayoría cualificada exigida. El ejercicio del derecho de voto será indelegable.

CAPÍTULO SEGUNDO LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo del partido. Será de naturaleza ordinaria o extraordinaria según se celebre por expiración del mandato temporal o como consecuencia de situaciones especiales no vinculadas a ese hecho.

ARTÍCULO 14. Las Asambleas Ordinarias.

1.- Las Asambleas Ordinarias del Partido Independientes de Colmenar de Oreja se celebrarán cada cuatro años, atendiendo a los siguientes principios básicos:

a) La convocatoria de la Asamblea corresponderá al Comité Ejecutivo. El plazo mínimo que habrá de mediar entre la fecha de convocatoria y la de celebración será de 45 días. En el acuerdo de convocatoria deberá señalarse la fecha, lugar de celebración de la Asamblea, así como el orden del día.

b) El Comité Ejecutivo aprobará el Reglamento y horario de la Asamblea, que quedará válidamente constituida en la hora, fecha y lugar de convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

2.- La convocatoria de la Asamblea deberá efectuarse dentro de los doce meses anteriores a la celebración de los comicios municipales.

ARTÍCULO 15. Las Asambleas Extraordinarias.

1.- La celebración de la Asamblea Extraordinaria exige debate previo, fijado en el orden del día del Comité Ejecutivo, y resolución final de convocar adoptada por la mayoría de dos tercios de los componentes del Comité Ejecutivo. El plazo mínimo que habrá de mediar entre la fecha de convocatoria y la celebración será de un mes.

2.- La vigencia de los Órganos y acuerdos emanados de las Asambleas Extraordinarias será la establecida para las Ordinarias.

3.- La celebración de la Asamblea Extraordinaria también podrá convocarse a petición de una tercera parte de los militantes al corriente de pago de las cuotas del Partido INDEPENDIENTES DE COLMENAR DE OREJA.

ARTÍCULO 16. Participantes en la Asamblea.

1.- Las Asambleas del partido INDEPENDIENTES DE COLMENAR DE OREJA estarán constituidas por todos los afiliados al corriente en el pago de sus cuotas.

ARTÍCULO 17. Competencias de la Asamblea.

1.- La Asamblea General del partido INDEPENDIENTES DE COLMENAR DE OREJA ostenta las facultades siguientes:

- a) Aprobar o censurar, en su caso, la actuación desarrollada desde la anterior Asamblea Ordinaria por el Comité Ejecutivo.
- b) Aprobar o modificar los estatutos y reglamentos del partido INDEPENDIENTES DE COLMENAR DE OREJA.
- c) Conocer las cuentas del Partido y aprobar o censurar dichas cuentas.
- d) Configurar las normas políticas básicas para la dirección del partido.
- e) Debatir y adoptar cuantos documentos enriquezcan la acción política del partido definan su oferta electoral o afecten a la estrategia y gestión del partido.
- f) Elegir al Presidente.
- g) Fiscalizar e inspeccionar las actuaciones y la gestión realizada por los dirigentes elegidos.
- h) Resolver los recursos que se le presenten sobre la proclamación de los miembros del Comité de Defensa y Garantía de los derechos de los afiliados, de la Comisión del Régimen Disciplinario y del Comité Electoral.

2.- La Asamblea General será presidida por la Mesa, que estará compuesta por un Presidente, un vicepresidente, un Secretario y 2 Vocales, y regulará el funcionamiento y reglamento marco de la Asamblea.

- a) Corresponde al Presidente, en nombre de la Mesa, abrir, dirigir, suspender y levantar la sesión; autorizar el uso de la palabra y fijar, a la vista de las peticiones de intervención, el número máximo de intervenciones y la duración de las mismas. Se abrirá un debate con dos turnos de réplica y contrarréplica. Asimismo, antes de cada votación, expondrá con claridad los términos de la propuesta o propuestas sometidas a ella.
- b) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple mediante votación a mano alzada, salvo los referentes a la elección de los órganos del Partido que se acomodará a lo establecido en los Estatutos.
- c) El Presidente podrá llamar al orden y, en su caso, retirar la palabra a quienes en sus intervenciones se alarguen excesivamente, se desvíen del tema objeto del debate, profieran expresiones ofensivas al decoro del Partido, de sus miembros o de cualquier otra institución, entidad o persona, o que de cualquier otra forma alteren el orden u obstaculicen la buena marcha de la Asamblea.

- d) El Vicepresidente sustituye al Presidente ejerciendo sus funciones en caso de ausencia, ostentando las mismas atribuciones que éste.
- e) Corresponde al Secretario de la Mesa, la redacción del Acta de la sesión recogiendo en ella el resumen de las intervenciones, las propuestas presentadas, las votaciones producidas indicando el resultado de las votaciones.
- f) El Acta será aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario de la Mesa de la Asamblea una vez finalizada ésta.
- g) La Secretaría General del Partido INDEPENDIENTES DE COLMENAR DE OREJA archivará y custodiará las actas originales de las Asambleas.

3.- El Comité Ejecutivo designará el candidato del Partido INDEPENDIENTES DE COLMENAR DE OREJA a la Alcaldía de la ciudad de Colmenar de Oreja cuando no pudiera celebrarse una Asamblea General.

ARTÍCULO 18. Democracia interna y procedimiento electoral.

1.- Los candidatos no necesitarán de avales para su presentación a la elección o designación para ninguno de los cargos directivos o de gobierno.

2.- Será requisito imprescindible para presentarse a la elección de cualquiera de los cargos directivos o para formar parte de cualquiera de los órganos de dirección y gobierno:

- a. Estar al corriente del pago de sus cuotas.
- b. No haber sido sancionado por infracciones muy graves, graves o leves, y en estos dos últimos supuestos en los casos que hayan conllevado suspensión de militancia o inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del partido.

3.- Derecho de sufragio de todos los militantes. Todos los militantes tienen derecho a elegir al Presidente, por sufragio universal libre, igual y secreto.

4.- Podrán ser candidatos a Presidente todos los militantes de acuerdo con las siguientes normas:

- a. Quienes sean candidatos a la Presidencia deberán presentar su candidatura hasta 15 días después de la convocatoria de la Asamblea.
- b. En el supuesto de que se presentasen dos o más candidaturas, se proclamará a los candidatos presentados en el plazo máximo de una semana.
- c. Se garantizará a todos los candidatos la igualdad de oportunidades, se asegurará la neutralidad de la organización del partido y velará por la transparencia de todo el proceso.
- d. Los candidatos proclamados presentarán ante el pleno de la Asamblea correspondiente su programa y **su lista de candidatos al Comité Ejecutivo.**
- e. Una vez concluida la presentación, la Asamblea elegirá, mediante el sistema de **voto mayoritario a una sola vuelta y en lista cerrada**, al presidente quien, a su vez, dará a conocer a los vocales del Comité Ejecutivo, contra cuya composición no cabe recurso.

5.- A propuesta del presidente, el Comité Ejecutivo elige y proclama a los miembros del Comité Inter Núcleos, del Comité de Defensa y Garantía de los derechos del afiliado, de la Comisión del Régimen Disciplinario y del Comité Electoral, cabiendo recurso contra dichas proclamaciones ante la Asamblea General.

6.- El Secretario General del Partido INDEPENDIENTES DE COLMENAR DE OREJA será nombrado por el Comité Ejecutivo, a propuesta del Presidente, de entre los miembros comunicados para este órgano a la Asamblea General, contra cuya designación no cabe recurso.

7. El Tesorero será nombrado por el Presidente. Contra su designación no cabe recurso.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL PARTIDO

SECCIÓN PRIMERA EL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 19. Régimen del Comité Ejecutivo.

1.- El Comité Ejecutivo es el máximo órgano de dirección del Partido, está compuesto por cinco personas y será renovado cada cuatro años.

2.- Los miembros del Comité Ejecutivo son seleccionados, propuestos y nombrados por el Presidente del Partido. El Presidente podrá realizar los cambios en la organización interna que considere necesarios, incluso cesando a alguno de sus miembros y nombrando a otros en su lugar.

3.- La convocatoria del Comité Ejecutivo deberá efectuarse por el presidente del partido por escrito, con inclusión del orden del día, con una antelación mínima de cinco días, salvo en casos de urgencia.

4.- Se reunirá ordinariamente al menos una vez cada dos meses y con carácter extraordinario se reunirá cuando lo convoque su Presidente, o por propia iniciativa, o a solicitud de tres quintas partes de sus vocales.

5.- El Presidente declarará válidamente constituido el Comité Ejecutivo siempre que se hallen presentes, como mínimo, la mitad más uno de sus componentes.

6.- Para la inclusión de asuntos en el orden del día, se requerirá al menos la solicitud de tres miembros, haciéndolo llegar debidamente firmado al presidente con al menos 48 horas de la siguiente convocatoria.

Las sesiones del Comité comenzarán por la lectura del Presidente de los asuntos que se han de tratar, dando en su caso la palabra para exposición al miembro que ostente la competencia a que se refiera el asunto. A continuación, los demás miembros intervendrán de forma ordenada por turno de palabra, dando réplica a cada uno de ellos el miembro encargado de la competencia; a continuación, se establece un turno de contrarréplica. Terminados estos turnos se pasará a la votación, siendo necesario para la aprobación de cada asunto el voto de la mayoría simple, con el voto de calidad del presidente en caso de empate.

ARTÍCULO 20. Competencias del Comité Ejecutivo.

1.- El Comité Ejecutivo, dentro de su ámbito de competencia, ejerce las facultades siguientes:

- a) Recibir y debatir informes, proyectos sobre la organización, estrategia y programas del Partido.
- b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás preceptos que constituyen el ordenamiento interno del partido y aprobar la normativa reglamentaria que se considere oportuna.
- c) Ratificar los nombramientos que en cada caso haya propuesto el Presidente o el Secretario General.
- d) Convocar la Asamblea General del Partido.
- e) Designar a quien deba dirigir el Partido en caso de dimisión o fallecimiento del Presidente.
- f) El Comité Ejecutivo podrá delegar en algún órgano de dirección del Partido, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, algunas de sus competencias, especificando en el acuerdo cuáles son las afectadas y el tiempo por el que se otorga la delegación.
- g) Ordenar, coordinar y controlar todas las actividades del Partido y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y directrices emanados de la Asamblea.
- h) Elaborar y adoptar cuantos informes y propuestas hayan de ser sometidas a su Asamblea General.
- i) Definir la estrategia general del Partido en Colmenar de Oreja y sus pronunciamientos políticos y establecer las líneas maestras de la acción política del grupo institucional en el ayuntamiento, aprobar el Reglamento del Grupo Municipal y nombrar y cesar a sus portavoces y cargos directivos.
- j) Modificar y ratificar los Estatutos cuando la Ley lo obligue sin necesidad de realizar una Asamblea General Extraordinaria.
- k) Nombrar, a propuesta del Presidente, al Secretario General, al Vicesecretario, al Tesorero y aprobar las modificaciones, supresiones o refundiciones que afecten a la organización y funcionamiento interno.
- l) Nombrar una comisión que gobierne transitoriamente el partido INDEPENDIENTES DE COLMENARA DE OREJA siempre que se aprecien graves circunstancias que así lo aconsejen. La transitoriedad de la situación no podrá exceder de seis meses, salvo que concurren circunstancias excepcionales que motiven la prórroga de dicho plazo. Transcurrido dicho período de tiempo, se convocarán elecciones en los dos meses siguientes.
- m) Recibir la dimisión de las personas que ostenten funciones en los Órganos de Gobierno y proveer su sustitución.
- n) Instar la apertura de expediente disciplinario y resolverlo.
- o) Convocar sesión de cualquier Órgano del Partido que dependa de él con expresión en el orden del día del motivo de la convocatoria.
- p) Elaborar y aprobar el presupuesto ordinario y aquellos otros de naturaleza electoral o extraordinaria, así como cuantas ampliaciones o modificaciones tengan relación con ellos. Igualmente, aprobar todas las acciones conducentes a la obtención de ingresos para el Partido.
- q) Elaborar los programas de acción pre-electoral y electoral y delegar, si lo estima oportuno, en una Comisión creada al efecto el ejercicio de las competencias de organización y ejecución de la campaña electoral.

- r) Decretar la baja en el partido de aquellos afiliados incursos en alguno de los supuestos tipificados en el artículo 10 del presente Estatuto.
- s) Elegir entre sus miembros a quien tenga que dirigir el Partido en el caso de dimisión o fallecimiento del Presidente.
- t) Autorizar y aprobar los actos políticos, jurídicos y de gestión de los órganos unipersonales del Partido.
- u) Nombrar a las personas que han de ostentar la representación de la organización del Partido en las diferentes instituciones, corporación municipal, sociedades, empresas públicas, etc.

ARTÍCULO 21. Composición del Comité Ejecutivo.

1.- El Comité Ejecutivo estará integrado por:

- o Presidente.
- o Secretario General.
- o 1 vicepresidente.
- o 2 vocales

2.- El Presidente del Partido podrá invitar a cualquier afiliado para que asista al Comité Ejecutivo o rinda ante él los informes que se soliciten.

3.- A propuesta de su Presidente, el Comité Ejecutivo podrá constituir Comisiones Delegadas para la realización de trabajos o estudios específicos.

4.- A propuesta de su Presidente, el Comité Ejecutivo podrá constituir Comisiones de Estudio como órganos de trabajo y de análisis para la formulación de propuestas a someter a los órganos de dirección del partido. Las Comisiones de expertos podrán estar formadas por afiliados, simpatizantes y vecinos.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS Y DE ASESORAMIENTO

ARTÍCULO 22. El Comité inter núcleos.

1.- El Comité Inter núcleos es un órgano del Partido de naturaleza consultiva, cuya convocatoria corresponde al Presidente, que evaluará las políticas desarrolladas por el Partido INDEPENDIENTES DE COLMENAR DE OREJA, debatirá resoluciones que proponga el Comité Ejecutivo y propondrá líneas de actuación.

2.- Los miembros del Comité Inter núcleos serán elegidos y proclamados por el Comité Ejecutivo, cabiendo recurso contra dicha proclamación ante la Asamblea General.

3.- A través del Comité Inter Núcleos se informará de la gestión del partido en el Ayuntamiento, así como del nivel de cumplimiento de los programas electorales, y se recogerán las propuestas y necesidades de las urbanizaciones periurbanas de Colmenar de Oreja: Los Vallejos, Valle de San Juan, Balcón del Tajo Este, Balcón del Tajo Oeste, Urtajo y de los núcleos diseminados en el término municipal.

4.- El Comité Inter núcleos estará integrado por:

- Presidente o persona en quien delegue.
- Secretario General.
- 2 representantes por cada núcleo residencial de nuestro municipio que serán nombrados por el Comité Ejecutivo en su primera reunión.

5.- El Comité Inter Núcleos se reunirá al menos una vez al año.

ARTÍCULO 23. El Comité de Defensa y Garantía de los derechos de los afiliados.

1.- El Comité de Defensa y Garantía de los derechos de los afiliados es el órgano encargado de velar por el funcionamiento democrático y transparente del partido y de garantizar los derechos de los afiliados.

2.- El Comité de Defensa y Garantía estará integrado por 5 miembros, elegidos y proclamados por el Comité Ejecutivo, cabiendo recurso contra dicha proclamación ante la Asamblea General.

Ninguno de ellos podrá ser miembro de otro órgano de gobierno o dirección del partido.

3.- El Comité de Defensa y Garantía tiene como fines:

- a) Garantizar los derechos de los afiliados reconocidos en los presentes Estatutos y en los reglamentos que los desarrollen.
- b) Velar por la transparencia de las decisiones y de los procesos electorales internos.
- c) Servir de segunda instancia en la resolución de expedientes disciplinarios.
- d) Resolver las reclamaciones de los afiliados frente a los acuerdos y decisiones de los órganos del partido, cuyo procedimiento está previsto en este artículo.

4.- El Comité de Defensa y Garantía resolverá la impugnación realizada por los afiliados frente a los acuerdos y decisiones de los órganos del partido conforme al procedimiento siguiente:

- Si se tratare de una decisión que afecta directamente a un afiliado, éste tendrá plena legitimidad para impugnar, así como cualquier otro afiliado que demuestre un interés directo y legítimo en el asunto.
- Si se tratare de un acto o acuerdo general, se requerirá que los impugnantes representen al menos el 15% del conjunto de afiliados.

Presentada la impugnación en el plazo máximo de quince días hábiles desde la publicación del acto o acuerdo, el Comité designará un instructor, que no podrá votar en la decisión final el pleno de la Comisión, y que propondrá la resolución que proceda en el plazo de un mes.

Contra la resolución del instructor cabrá efectuar alegaciones y proponer la prueba que considere pertinente el impugnante en el plazo máximo de quince días hábiles. Transcurrido este plazo, se practicará la prueba declarada pertinente; o en caso contrario, se elevará a la Comisión la propuesta definitiva. La Comisión en pleno resolverá en el plazo máximo de un mes.

5.- El Comité de Defensa y Garantía podrá declarar inválida cualquier elección interna, cuando se estime que ha existido incumplimiento de las normas que regulan la misma y ordenar la repetición.

6.- Las resoluciones del Comité de Defensa y Garantía no admitirán recurso alguno, quedando expedita en su caso la vía judicial.

SECCIÓN TERCERA DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES

ARTÍCULO 24. El Presidente.

1.- El Presidente es el máximo responsable del Partido ejerciendo las facultades siguientes:

- a) Ostentar la representación política y legal del Partido **INDEPENDIENTES DE COLMENAR DE OREJA**, presidir el Comité Ejecutivo, y los Grupos Institucionales del Partido, en cuyas sesiones tendrá voto de calidad en los supuestos de empate.
- b) Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo y nombrar al Tesorero.
- c) Adoptar las medidas convenientes para el cumplimiento y desarrollo de los acuerdos emanados de la Asamblea General y de los Órganos de Gobierno de su organización.
- d) Proponer al Comité Ejecutivo los nombramientos del Secretario General, del Vicepresidente y Vocales del Comité Ejecutivo, y proponer a los miembros del Comité Inter Núcleos, del Comité de Defensa y Garantía de los derechos del afiliado, de la Comisión del Régimen Disciplinario y del Comité Electoral.
- e) Coordinar la acción política del Partido y autorizar toda declaración que se haga en nombre del mismo, o que afecte o comprometa políticamente a éste.
- f) Proceder directamente a la apertura del expediente disciplinario, suspendiendo al afiliado de todas las responsabilidades que ostente en el Partido.
- g) Delegar en el Secretario General sus funciones en caso de enfermedad o ausencia.
- h) Someter al Comité Ejecutivo la propuesta de distribución de competencias entre las distintas áreas de actividad, así como su modificación, supresión o refundición.
- i) Apreciar las circunstancias de urgencia o excepcionalidad en las convocatorias de órganos colegiados del Partido.
- j) Proponer al Comité Ejecutivo el relevo de los cargos y funciones de cualquiera de sus miembros, así como su sustitución de entre los miembros de dicho Comité.
- k) Designar a las personas que hayan de incorporarse al Comité Ejecutivo por dimisión o fallecimiento de alguno de sus miembros.
- l) Proponer al Comité Ejecutivo la creación de Comisiones Delegadas y de Estudio del Partido, así como las personas que hayan de presidirlas.
- m) Delegar algunas de sus competencias en el Secretario General o en otro miembro del Comité Ejecutivo.

2.- En caso de urgente necesidad, el Presidente podrá asumir las competencias de los órganos colegiados que estime necesarias y proporcionadas para la solución de la

emergencia de que se trate, con carácter temporal hasta la reunión del Comité Ejecutivo, a los que dará cuenta a efectos de control y eventual ratificación de las medidas adoptadas.

ARTÍCULO 25. El Secretario General

1.- El Secretario General del Partido INDEPENDIENTES DE COLMENAR DE OREJA será nombrado por el Comité Ejecutivo, a propuesta del Presidente, de entre los miembros comunicados para este órgano a la Asamblea General.

2.- Corresponde al Secretario General:

- a) La ejecución, bajo la dirección del Presidente, de los acuerdos y decisiones adoptadas por el Comité Ejecutivo de cuyas reuniones levantará acta, que se custodiará en el Libro correspondiente, pudiéndose auxiliar para esta función por un Secretario de Actas, que asistirá a las reuniones sin voz ni voto.
- b) La coordinación, a través del vicepresidente y vocales, de las áreas de actividad del Partido.
- c) La dirección de todos los servicios del Partido y la jefatura de su personal.
- d) Canalizar la información acerca de la actividad del Ayuntamiento y de la Comunidad de Madrid, a los distintos niveles del Partido.
- e) Adoptar las medidas precisas para garantizar la información adecuada a los afiliados, la comunicación entre éstos y su participación activa en la vida interna del Partido.
- f) Coordinar los Grupos Institucionales.
- g) Sin perjuicio de las competencias propias del Presidente, realizar el seguimiento de la aplicación de los programas electorales.

3.- Al Secretario General corresponde la suplencia ordinaria del Presidente. A su vez, las funciones y competencias del Secretario General podrán ser delegadas, temporal o permanentemente, en el Vicepresidente.

ARTÍCULO 26. El Vicepresidente.

El Comité Ejecutivo, a propuesta del Presidente, nombrará un Vicepresidente que, bajo la dependencia del Secretario General, dirige y coordina la actuación y desarrollo de las áreas de actividad que le sean atribuidas por el Comité Ejecutivo, velan por la eficacia de los servicios adscritos a tales áreas y sustituyen al Secretario General en la actividad ordinaria.

ARTÍCULO 27. Los Vocales.

1.- El Comité Ejecutivo, a propuesta del Presidente, nombrará a dos Vocales, que desempeñarán sus funciones bajo la dependencia del Secretario General.

ARTÍCULO 28. EL Tesorero.

El Tesorero será nombrado por el Presidente y desarrollará las funciones de responsable económico-financiero que legal y reglamentariamente le correspondan y

aquellas que le encomiende el Comité Ejecutivo, bajo la dirección del Secretario General. Sus funciones serán las siguientes:

- a) La elaboración de las cuentas anuales y su presentación ante el Tribunal de Cuentas.
- b) La supervisión de los responsables de la gestión económica-financiera de nivel autonómico y provincial, si existiesen.
- c) Las funciones en materia de ordenación de pagos y autorización de gastos que en su caso señalen los estatutos.
- d) Cualquier otra función que le atribuyan los estatutos o el máximo órgano de dirección.

ARTÍCULO 29. Control democrático de los dirigentes elegidos.

Todos los dirigentes elegidos están sometidos a la fiscalización, inspección e intervención de sus actuaciones ante la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1.g) de estos Estatutos, ante la que deberán rendir cuenta de la gestión realizada y someterse a las preguntas que se les formulen, incluidas las referidas a su situación patrimonial y a las actividades económicas en las que estén relacionados.

En este sentido, y puesto que deben realizar su acción política acorde con los principios y fines del partido INDEPENDIENTES DE COLMENAR DE OREJA, los dirigentes elegidos deberán ejercer su cargo de acuerdo a los principios de gobierno abierto: transparencia, participación y colaboración, practicando su labor de forma inclusiva, con respeto a la diversidad social, cultural, lingüística, religiosa, de género, de orientación e identidad sexual y funcional, desempeñando sus funciones con austeridad, honradez, ejemplaridad, eficacia y plena dedicación al servicio público y del partido.

En cumplimiento de este principio:

- a) Observarán el máximo rigor y exigencia en el desempeño de sus funciones, absteniéndose de cualquier conducta que, aun siendo plenamente legal, pueda dañar la imagen u honorabilidad del partido INDEPENDIENTES DE COLMENAR DE OREJA.
- b) Guiarán sus actuaciones con respeto al cumplimiento normativo, colaborando en la prevención, detección y eliminación de posibles conductas contrarias a los principios y fines del partido.
- c) Se abstendrán de toda actividad privada que pueda suponer un conflicto de intereses con el ejercicio de sus funciones.

SECCIÓN CUARTA DE LAS AGRUPACIONES LOCALES

ARTÍCULO 30: De las Juntas Locales, sus funciones y suspensión.

1.- El Comité Ejecutivo, a propuesta del Presidente, podrá autorizar la creación de Juntas Locales que se irán creando en función de las necesidades del partido.

2.- Las funciones de las Juntas Locales y Comarcales son:

- a) Impulsar y coordinar la vida orgánica del Partido en sus respectivos ámbitos, en el marco de las directrices emanadas del Comité Ejecutivo.
 - b) Coordinar la actividad de los grupos institucionales de su ámbito, transmitiendo las propuestas y sugerencias a los órganos superiores del partido.
- 3.- El Comité Ejecutivo podrá acordar la suspensión temporal o definitiva de dichos órganos por razones de eficacia y oportunidad política.

CAPÍTULO CUARTO DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 31. La Comisión de Régimen Disciplinario.

1. La Comisión de Régimen Disciplinario será competente para incoar, tramitar y resolver los expedientes disciplinarios, conforme a lo dispuesto en los presentes estatutos y reglamentos que los desarrollen.
2. Estará compuesta por cinco miembros designados por el Comité Ejecutivo.
3. De entre sus miembros se nombrará un instructor, que no podrá participar en la deliberación y decisión que finalmente se adopte con respecto al expediente disciplinario.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS: EL COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO 32. Régimen del Comité Electoral.

1.- El Comité Electoral es el órgano competente para todos los asuntos relativos a la confección de candidaturas. Elabora y propone la candidatura del Partido INDEPENDIENTES DE COLMENAR DE OREJA para las elecciones municipales.

2.- El Comité Electoral estará compuesto por un Presidente, un Secretario y dos vocales nombrados por el correspondiente Comité Ejecutivo.

Los miembros del Comité Electoral, con excepción de su Presidente y Secretario, tendrán incompatibilidades para formar parte de las listas electorales que elaboren o aprueben, salvo renuncia expresa de pertenecer a los mismos, efectuada en los dos días hábiles siguientes al de la convocatoria de las correspondientes elecciones.

3.- El Comité Electoral podrá solicitar asesoramiento de aquellos cargos directivos del Partido que estime conveniente. Asimismo, podrá promover la participación de los distintos órganos territoriales del partido en la confección de las diferentes candidaturas.

4.- Para la elaboración de las candidaturas de los diferentes procesos electorales, el Comité Electoral tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a) La igualdad de todos los afiliados.

- b) El mérito, la capacidad, la valoración de la actividad realizada y el cumplimiento de las obligaciones recogidas en los presentes estatutos, en el caso de haber desempeñado ya responsabilidad institucional con anterioridad.
- c) La necesidad que el buen funcionamiento del Partido y del Grupo Institucional recomienden o exijan.

TÍTULO TERCERO

DE LOS GRUPOS INSTITUCIONALES Y DE LOS CARGOS ELECTOS.

ARTÍCULO 33. Régimen, funcionamiento y competencias de los grupos Institucionales.

- 1.- Los Grupos Institucionales del Partido INDEPENDIENTES DE COLMENAR DE OREJA son la vía para la acción política del Partido en las diversas instituciones de ámbito municipal y provincial, integrándose por todos los candidatos elegidos en las listas electorales de aquél.
- 2.- Los Grupos Institucionales del Partido INDEPENDIENTES DE COLMENAR DE OREJA no aceptarán en su seno a quien, al tiempo de las elecciones, figurase integrado en la candidatura de otra formación política.
- 3.- Los Grupos Institucionales del Partido INDEPENDIENTES DE COLMENAR DE OREJA adecuarán su actuación a las instrucciones que emanen de los Órganos de Gobierno del Partido. Igual criterio de dependencia regirá para los miembros de los Grupos afiliados al Partido INDEPENDIENTES DE COLMENAR DE OREJA cuando el Partido esté en régimen de coalición con otras fuerzas políticas.
- 4.- La organización y estructura directiva del grupo institucional se regirá por lo que disponga su correspondiente Reglamento elaborado por el Grupo al inicio de cada legislatura y trasladado en el plazo de dos meses al Comité Ejecutivo para su aprobación definitiva.
- 5.- El Grupo del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja estará integrado por todos los concejales del Ayuntamiento. Su estructura y funcionamiento se regularán en el Reglamento que aprobará el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 34. De los Cargos Electos.

- 1.- Los cargos electos del Partido INDEPENDIENTES DE COLMENAR DE OREJA están sujetos a las obligaciones recogidas en los presentes estatutos, y muy especialmente deben:
 - a) Mantener con su voto e iniciativas la defensa de las propuestas contenidas en los programas electorales y en las resoluciones y acuerdos aprobados por los Congresos y el resto de órganos del Partido.
 - b) Realizar un constante esfuerzo de comunicación y contacto con la sociedad para trasladar las iniciativas políticas de gobierno y/o de oposición del Partido INDEPENDIENTES DE COLMENAR DE OREJA.

- c) Colaborar en el trabajo en general de acuerdo con las directrices aprobadas por el Comité Ejecutivo y contribuir económicamente al sostenimiento del partido en la forma que se establezca por los órganos internos competentes.
- d) Dar cuenta periódica de las actividades y del trabajo desarrollado en cumplimiento de sus funciones al Comité Ejecutivo del Partido que representan.

TÍTULO CUARTO DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y ECONÓMICO

ARTICULO 35. Régimen patrimonial, presupuestos y ejercicio económico.

1.- Recursos económicos procedentes de la financiación privada:

- a) Las cuotas y aportaciones voluntarias de sus afiliados y simpatizantes.
- b) Los productos de las actividades propias del partido político y los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio, los beneficios procedentes de sus actividades promocionales, y los que puedan obtenerse de los servicios que puedan prestar en relación con sus fines específicos.
- c) Las donaciones en dinero o en especie, la actividad económico financiera del Partido será conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo:

1. Los partidos políticos podrán recibir donaciones, no finalistas, nominativas, en dinero o en especie, procedentes de personas físicas o jurídicas, dentro de los límites y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidas en esta Ley. Las donaciones recibidas conforme a lo dispuesto en esta Ley, que tendrán carácter irrevocable, deberán destinarse a la realización de las actividades propias de la entidad donataria. La valoración de las donaciones en especie se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al Mecenazgo.

2. Las donaciones procedentes de personas jurídicas requerirán siempre acuerdo adoptado en debida forma por el órgano social competente al efecto, haciendo constar de forma expresa el cumplimiento de las previsiones de la presente Ley.

Los partidos políticos no podrán aceptar o recibir directa o indirectamente, donaciones de organismos, entidades o empresas públicas.

3. Los partidos políticos tampoco podrán aceptar o recibir, directa o indirectamente, donaciones de empresas privadas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen obras para las Administraciones Públicas, organismos públicos o empresas de capital mayoritariamente público.

4. Las cantidades donadas a los partidos políticos deberán abonarse en cuentas de entidades de crédito, abiertas exclusivamente para dicho fin. Los ingresos efectuados en estas cuentas serán, únicamente, los que provengan de estas donaciones.

5. De las donaciones previstas en este artículo quedará constancia de la fecha de imposición, importe de la misma y del nombre e identificación fiscal del donante. La entidad de crédito donde se realice la imposición

estará obligada a extender al donante un documento acreditativo en el que consten los extremos anteriores.

- d) Los fondos procedentes de los préstamos o créditos que concierten.
- e) Las herencias o legados que reciben.

Artículo 36: Patrimonio.

El partido ostenta plena capacidad jurídica y de obrar y carece de patrimonio fundacional.

Las personas que ocupen cargos institucionales en representación del partido deberán realizar una declaración jurada de sus bienes al acceder al cargo, y otra al abandonarlo. Tales declaraciones se entregarán al secretario general, que las custodiará con la diligencia debida

Artículo 37: Procedimiento de rendición de cuentas, administración, fiscalización y control.

1.- La administración, fiscalización y control de su régimen económico y patrimonial se realizará con arreglo a las siguientes normas: El Secretario General en colaboración con el Vicepresidente y el Tesorero elaborará los presupuestos, que tendrán carácter anual y que serán aprobados por el Comité Ejecutivo en el trimestre inmediatamente anterior a la finalización del año.

2.- Los ejercicios económicos del partido, tendrán la duración del año natural y se cerrarán a fecha 31 de diciembre con el visto bueno y revisión del Comité Ejecutivo. Cuando en el transcurso de un ejercicio corresponda la convocatoria de elecciones se elaborará también un presupuesto especial en el que se contemplen las previsiones de ingresos y gastos necesarios para la concurrencia del partido a dichos comicios.

3.- La gestión económico-financiera realizada por el Tesorero será objeto de revisión periódica por los órganos competentes que garantice la adecuada intervención, contabilizadora de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a estos estatutos (artº 15 Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos) y tendrá la obligación de la remisión anual al Tribunal de Cuentas dentro del plazo legalmente establecido, como establece el artº 3.2 o) de la Ley Orgánica 6/2002.

Las cuentas se publicarán en la página web del partido político la información especificada en el artículo 14 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de partidos políticos.

4.- El partido llevará, además del Libro o fichero de Afiliados y el Libro de Actas, los Libros de Contabilidad, Tesorería y de Inventarios y Balances que permitirán en todo momento conocer su situación financiera y patrimonial y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la legislación en vigor. Los libros de Tesorería, Inventarios y Balances deberán contener:

- a) El inventario anual de todos los bienes.

- b) La cuenta de ingresos, consignándose como mínimo las siguientes categorías de ingresos:
- Cuantía global de las cuotas y aportaciones de sus afiliados.
 - Ingresos procedentes de su propio patrimonio.
 - Ingresos procedentes de las donaciones (art. 4 Ley Orgánica 8/2007)
 - Subvenciones públicas.
 - Rendimientos procedentes de las actividades del partido.
 - Herencias y legados recibidos.
- c) La cuenta de gastos, consignándose como mínimo las siguientes categorías de gastos:
- Gastos de personal.
 - Gastos de adquisición de bienes y servicios (corrientes).
 - Gastos financieros de préstamos.
 - Otros gastos de administración.
 - Gastos de las actividades propias del partido.
- d) Las operaciones de capital relativas a:
- Créditos o préstamos de instituciones financieras.

CAPÍTULO QUINTO DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

Artículo 38: Disolución.

El partido se disolverá o extinguirá por acuerdo de la mitad más uno del total de afiliados que serán convocados en Asamblea General extraordinaria convocada para tal fin. El patrimonio resultante en el momento de la disolución, una vez satisfechas las obligaciones financieras que existieren, se destinará a fines benéficos en Colmenar de Oreja.